

Área que clasifica..- Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

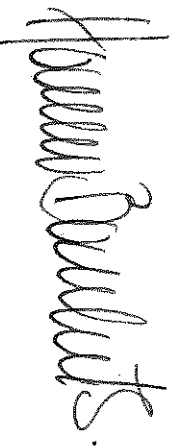
Identificación del documento..- Versión pública de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas..-

- 1) Nombre y firma del solicitante, apoderado.
- 2) Domicilio particular.
- 3) Nombre del propietario del predio.
- 4) Teléfono particular.
- 5) Código QR.

Fundamento Legal..- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones..- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular..- Biól. Horacio Bonfil Sánchez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública..- Resolución 160/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/12/1789/20

Bitácora: 09/DS-0083/12/19

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2020

Recibí original con 36 páginas y sus anexos 1 y 2

15/Diciembre/2020

Cilberto Saucedo

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*

JUANA MACRINA MARTÍNEZ POZOS
DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, a través de Juana Macrina Martínez Pozos, en su carácter de Directora General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 48.1748 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO

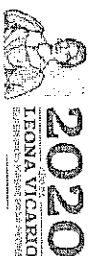
1. Que mediante oficio N° DG-SLP-1793/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, recibido en esta Dirección General el día 19 de diciembre de 2019, Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de Encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 48.1748 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato de *Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales*, FF-SEMARNAT-030, de fecha 14 de diciembre de 2019, signado por el C. Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de Encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí.
- Comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$3,519.00 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), de fecha 17 de diciembre de 2019, por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos.

- Copia certificada del nombramiento, mediante el cual el C. Porfirio Jesús Flores Vargas, en su carácter de Director General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, acredita al C. Marcos Enrique Rosales Vega, como Encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí.



MEDIO AMBIENTE



LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Marcos Enrique Rosales Vega, emitida por el Instituto Federal Electoral.

- Copia certificada de la escritura N° 51,496 de fecha 23 de julio de 2007, en donde se hace constar la protocolización de diversas constancias deducidas del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. Cuauhtémoc Amparan Candelaria, en donde se realiza la adjudicación de un predio rústico ubicado en la fracción de Simón Díaz o Pedrera de Guadalupe, municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 123,932.00 metros cuadrados, a favor de la C. María de Jesús Loredo Rojas de Amparan, en su carácter de única y universal heredera.

- Copia certificada de la escritura N° 85,067 de fecha 25 de octubre de 2006, en donde se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebran por una parte la Asociación "Degollado", Asociación Civil, por conducto de su representante la C. Isabel Hortensia Angulo Rodríguez, como parte vendedora y por la otra la sociedad denominada Desarrollos Innovadores del Centro S. A. de C. V., por conducto del Presidente del Consejo de Administración el C. Francisco Torres Ochoa, como parte compradora, lo anterior respecto de una fracción de terreno rústico denominado Pedrera de Guadalupe, ubicado en una fracción de Simón Díaz, con una superficie de 50,000 metros cuadrados, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

- Copia certificada de la escritura N° 100,827 de fecha 3 de junio de 2013, en donde se hace constar la rectificación de superficie y medidas que otorgan los CC. Gastón Claudio Meade García, José Víctor Sánchez Espina, la sociedad mercantil denominada Provisisa, S. A de C. V., representada por el C. Francisco Torres Ochoa, lo anterior respecto de un terreno rústico ubicado en la fracción de El Aguaje perteneciente al municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 324,935.84 metros cuadrados.

- Copia certificada de la escritura N° 81,434 de fecha 7 de enero de 2008, en donde se hace constar la compraventa que celebran de una parte los CC. Fernando Dávalos Ojeda y Juan Arredondo Contreras, como parte vendedora y como parte compradora la sociedad mercantil denominada Desarrolladora El Peñón, S. A. de C. V., lo anterior respecto de un predio rústico denominado El Ranchito, ubicado en la fracción El Aguaje, municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 19-80-17.00 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 85,731 de fecha 6 de febrero de 2009, en donde se hace constar el Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio N° 8154-10-152, que celebran por una parte los CC. Integrantes de la Comunidad de El Aguaje en la Delegación de la Pila, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, como Fideicomitentes y Fideicomisarios "A", la sociedad mercantil denominada Desarrolladora El Peñón S. A. de C.V., representada por su Administrador Único C. Fernando Rafael Cifuentes Romo como Fideicomitente y Fideicomisario "B", y la Institución de Banca Múltiple denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, representados por los Delegados Fiduciarios CC. Sebastián Ramírez de Arellano Aguilar y Juan Rafael Castillo Villareal, como Fiduciario.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 2019, del ejido denominado El Aguaje, ubicado en el municipio y estado de San Luis Potosí, en donde se autoriza a la Junta Estatal de Carinos del gobierno del estado de San Luis para que se gestionen los permisos, licencias y autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Prolongación de la Avenida Juárez-Eje 140 en terrenos ejidales de dicho núcleo ejidal, respecto de los polígonos y superficies siguientes: La Pedrera Polígono I, que comprende 1548.91 metros cuadrados; Área Parcelada Zona 6 Polígono que comprende 5,561.61 metros cuadrados, Derecho de Paso Polígono III, que comprende



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/7121789/20

462.56 metros cuadrados, Derecho de Paso Polígono IV que comprende 1,619.76 metros cuadrados, Derecho de Paso Polígono V, que comprende 1,087.29 metros cuadrados y Derecho de Paso Polígono VI, que comprende 546.12 metros cuadrados, donde se otorga el derecho para llevar a cabo acciones que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Copia certificada de la escritura N° 34,395 de fecha 27 de agosto de 2019, en donde se hace constar la protocolización del Acta General de Ejidatarios celebrada en el Nucleó Agrario denominado El Aguaje ubicado en el municipio y estado de San Luis Potosí, celebrada el día 20 de agosto de 2019, a solicitud de los CC. Fernando Dávalos Ojeda, José Alejandro Rivera Ávila y Juan Arredondo Contreras en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal.

- Copia certificada de la escritura N° 75,998 de fecha 2 de agosto de 2006, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte los CC. Lucía Juache Juache, María Nicolasa Jiménez Juache y María del Rosario Jiménez Juache, como vendedoras y únicas y universales herederas de la sucesión a bienes del C. Rito Jiménez Ávila y por la otra el C. Víctor Manuel Lorca Vallejo como parte compradora, lo anterior respecto de la Parcela N° 232 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje, municipio y estado de San Luis Potosí, con una superficie de 0-96-27.64 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 5,039 de fecha 28 de junio de 2006, en donde se hace constar la protocolización de la constitución de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada Grupo GRAREZE, a solicitud de los CC. Roberto Zepeda Espinosa y María Teresa Espinosa Martínez.

- Copia certificada de la escritura N° 75,914 de fecha 26 de julio de 2006, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte el C. Francisco Pardo Rivera, como parte vendedora y por la otra parte la sociedad mercantil denominada Grupo GRAREZE S. A. de C. V., representada por el C. Roberto Zepeda Espinosa, como parte compradora, lo anterior respecto de las parcelas marcadas con los números 238 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje, municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 0-94-93.51 hectáreas y 267 Z-4 P1/1 del Ejido El Aguaje municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 1-86-45.38 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 16 de fecha 14 de mayo de 1993, en donde se hace constar la protocolización de la constitución de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada Promotora CV, a solicitud de los CC. Fernando Rafael Cifuentes Romo y Samuel Villarreal Aguirre.

- Copia certificada de la escritura N° 70,165 de fecha 28 de diciembre de 2004, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte los CC. Hilario Jiménez Villegas, Ma. Edúviges Balderas Rodríguez, Martiniano Pardo Pardo, Francisco Javier Pardo Balderas, María Clara Alviso Valles, Tiburcio García Ávila, Alejo Ávila Pardo, Senovio Jiménez Zaragoza y Feliciano Pérez Ávila, como parte vendedora y por la otra la sociedad mercantil Promotora CV., S.A. de C. V., como parte compradora, representada por el C. Fernando Rafael Cifuentes Romo.

- Copia certificada de la escritura pública N° 70,164 de fecha 28 de diciembre de 2004, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte los CC. Juan Pérez Ávila, Santos Jiménez Robledo, Isidoro Dávalos García, Manuel Dávalos Ojeda, Juan Arredondo Contreras, Fernando Dávalos Ojeda y Lorenzo Meléndez Ávila, como parte vendedora y por la otra parte la sociedad mercantil denominada Edificadora del Bajío, S. A. de C.V., como parte compradora,



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/7121789/20

representada por el C. Urbano Díaz de León Barroso.

- Copia certificada de la escritura N° 96,236 de fecha 16 de enero de 2012, en donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad denominada Edificadora del Bajío S. A. de C. V., a solicitud del C. Samuel Antonio Villarreal Aguirre.

- Copia certificada de la escritura N° 76,427 de fecha 13 de septiembre de 2006, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte el C. Juan Pardo Flores, como vendedor y por la otra la sociedad mercantil denominada Grupo GRAREZE S. A. de C. V., representada por el C. Roberto Zepeda Espinosa, como comprador, lo anterior respecto de la parcela identificada con el N° 252 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 0-73-60.00 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 75,754 de fecha 12 de julio de 2006, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte el C. Agustín Pardo Avila, como vendedor y por la otra los CC. Lucía Bravo Sánchez, Carmen Bravo Sánchez y Lisandro Bravo Sánchez, como compradores lo anterior respecto de la parcela identificada con el N° 253 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 1-88-29.32 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 70,902 de fecha 31 de marzo de 2005, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte el C. Francisco Javier Pardo Balderas, como vendedor y por la otra el C. Carlos Gerardo Hinojosa de la Fuente, como comprador, lo anterior respecto de la parcela identificada con el N° 259 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 0-69-42.23 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 78,768 de fecha 5 de agosto de 2004, en el estado de San Luis Potosí, en donde se hace constar la compraventa que celebran por una parte el C. Francisco Javier Pardo Balderas, como vendedor y por la otra el C. Carlos Gerardo Hinojosa de la Fuente, como comprador, lo anterior respecto de la parcela identificada con el N° 260 Z-5 P1/1 del Ejido El Aguaje municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 1-74-60.62 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 95,019 de fecha 29 de agosto de 2011, en donde se hace constar la manifestación unilateral de voluntad que otorga la sociedad mercantil denominada Provincia de Arroyos S. A. de C. V., representada por los CC. Juan Francisco Torres Landa García y Juan Ignacio Torres Landa García, sobre la información testimonial de dominio respecto a la posesión y rectificación de medidas y colindancias respecto de una parte del inmueble del antiguo predio rústico conocido como Arroyos ubicado en el municipio de San Luis Potosí, para quedar con una superficie de 273-55-72.309 hectáreas.

- Copia certificada de la escritura N° 7,522 de fecha 7 de abril de 2005, en donde se hace constar el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la sociedad mercantil denominada Provincia de Arroyos S. A. de C. V., representada por el C. Juan Ignacio Torres Landa García, a favor de los CC. Jorge Ugaldé Zarazúa y Luis Martín Hurtado Castellanos, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

- Original de la escritura N° 38,855 de fecha 28 de agosto de 2019 en donde se hace constar la comparecencia de las sociedades mercantiles, denominadas: Desarrollos Innovadores del Centro S. A. de C. V., representada por el C. Francisco Torres Ochoa; Desarrolladora El Peñón S. A. de C. V., representada por el C. Samuel Antonio Villarreal Aguirre; Grupo GRAREZE S. A. de C. V., representada por el C. Roberto Zepeda Espinosa; Promotora CV S. A. de C. V., representada por el C. Fernando Rafael Cifuentes Romo; Edificadora del Bajío S. A. de C. V., representada por el



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789120

C. Urbano Díaz de León Barroso; Provincia de Arroyos S. A de C. V., representada por el C. Jorge Ugaldé Zarazúa; Provisisa S. A. de C. V., representada por el C. Francisco Torres Ocejo y los CC. María de Jesús Loredo Rojas, Francisco Torres Ocejo, Gastón Claudio Meade, Víctor Manuel Lorca Vallejo, Lucia Bravo Sánchez, Carmen Bravo Sánchez, Lisandro Bravo Sánchez Carlos Gerardo Hinojosa de la Fuente y José Víctor Sánchez Espina, como propietarios y por la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, representada por el C. Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de Encargado de la Dirección General de la referida Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, quienes ratificaron el Convenio de Acreditación de Derechos para la Realización de Actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, dentro de la propia escritura, donde "Los Propietarios" otorgan el derecho al gobierno del estado de San Luis Potosí para el desarrollo del proyecto denominado Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del Km 0+000 al Km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, de fecha 14 de agosto de 2019.

II. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0144/20 de fecha 28 de enero de 2020, esta Dirección General, requirió a Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del Km 0+000 al Km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la información requerida es la siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio.

Respecto a la flora:

a. *Presentar los registros de la vegetación por sitio de muestreo, por estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceo, las especies registradas con su correspondiente nombre científico y nombre común y número de individuos por especie en cada sitio.*

b. *Respecto a los índices de valor de importancia por especie e índices de diversidad por estrato de la vegetación analizada, presentar las memorias de cálculo correspondientes en formato digital Excel.*

c. *Verificar el estatus que guardan las especies registradas en el muestreo con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, específicamente las establecidas en el Anexo Normativo III, publicado en el DOF el día 14 de noviembre de 2019.*

IV. Descripción de las condiciones de predio que incluya los fines a que este destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

Respecto a la flora:

a. *Presentar los registros de la vegetación por sitio de muestreo, por estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceo, las especies registradas con su correspondiente nombre científico y nombre común y número de individuos por especie en cada sitio.*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/121/789/20

b. Respecto a los índices de valor de importancia por especie e índices de diversidad por estrato de la vegetación analizada, presentar las memorias de cálculo correspondientes en formato digital Excel.

c. Verificar el estatus que guardan las especies registradas en el muestreo con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, específicamente las establecidas en el Anexo Normativo III, publicado en el DOF el día 14 de noviembre de 2019.

Respecto a la erosión hídrica y eólica:

a. Presentar las memorias de cálculo en formato digital Excel para erosión hídrica y eólica en la condición actual y bajo el supuesto de haber removido la vegetación, en donde se muestren los cálculos para cada uno de los factores componentes de las fórmulas de las metodologías utilizadas.

b. Los cálculos y resultados de la erosión hídrica y eólica actual y bajo el supuesto de haber removido la vegetación deberán de presentarse en toneladas por hectárea, por la superficie total del proyecto y plazo solicitados para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los datos deben ser cuantitativos, para que en función de ello, plantee las medidas de mitigación previstas en el capítulo VIII del estudio técnico justificativo.

Respecto a la captación de agua:

a. Presentar las memorias de cálculo en formato digital Excel para la captación de agua en la condición actual y bajo el supuesto de haber removido la vegetación, en donde se muestren los cálculos para cada uno de los factores componentes de las fórmulas de las metodologías utilizadas.

b. Los cálculos y resultados de la captación de agua en la condición actual y bajo el supuesto de haber removido la vegetación deberán de presentarse en m³ por hectárea, por la superficie total del proyecto y plazo solicitados para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los datos deben ser cuantitativos, para que en función de ello plantee las medidas de mitigación previstas en el capítulo VIII del estudio técnico justificativo.

V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo.

a. Presentar la metodología utilizada para la estimación de los volúmenes de las materias primas forestales maderables y no maderables.

b. Presentar las memorias de cálculo realizadas para la estimación de los volúmenes de las materias primas forestales del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato digital Excel, por predio (propietario) y por especie.

c. Especificar qué fin tendrán las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

VI. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/7121789/20

la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

a. Las medidas de prevención y mitigación para suelo, agua, biodiversidad, deben establecerse en función a los impactos específicos que generaría el proyecto, las cuales deben ser verificables, cuantificables y ubicables durante y después de la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Asimismo, deberá establecer los indicadores que permitan la evaluación de estas medidas una vez concluida la remoción de la vegetación forestal.

Respecto a la flora:

a. Presentar el programa de rescate y reubicación de la vegetación afectada por el desarrollo del proyecto e indicar la superficie y ubicación por medio de coordenadas UTM WGS84 de los vértices que delimiten el o los polígonos propuestos para establecer la reforestación (en formato digital Excel).

b. Asimismo, indicar las especies a utilizar, densidad de plantas por especie y por hectárea, la metodología a utilizar para la reubicación y/o reforestación, la calendarización de las actividades. Cabe mencionar que la reubicación preferentemente se debe establecer en sitios con escasa cobertura vegetal o sin vegetación.

c. Los resultados deberán integrarse al análisis de mitigación de la erosión en el capítulo X, con el fin de desahogar el precepto normativo de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Respecto a la fauna:

a. Presentar el programa de rescate y reubicación de fauna, en el cual se debe indicar los sitios de reubicación propuestos por medio de coordenadas UTM WGS84. Dichos sitios deberán corresponder con el hábitat del que proceden los organismos rescatados y estar alejados de carreteras o centros de población y dentro de la cuenca de donde se ubica el proyecto.

b. Indicar las metodologías a utilizar para la captura y reubicación de los individuos de los diferentes grupos faunísticos registrados (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna).

c. Los resultados deberán integrarse al análisis de mitigación de la erosión en el capítulo X, con el fin de desahogar el precepto normativo de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Respecto a la erosión hídrica:

a. Presentar la ubicación de los sitios donde se realizarán las medidas de mitigación mediante coordenadas UTM WGS84 y determinar las condiciones físicas y biológicas de los mismos. Dichos sitios deberán presentar las condiciones idóneas para el establecimiento de las medidas de mitigación y ubicarse dentro de la cuenca donde se localiza el proyecto. Asimismo, deberá presentar la memoria de cálculo en formato digital Excel con respecto a dichas medidas.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

Respecto a la captación de agua:

- a. Presentar la ubicación de los sitios donde se realizarán las medidas de mitigación, mediante coordenadas UTM WGS84 y aclarar las condiciones físicas y biológicas de los mismos, con el fin de justificar el establecimiento de dichas medidas.
- b. Los sitios para el establecimiento de las medidas de mitigación deberán ubicarse dentro de la microcuenca donde se localiza el proyecto. Asimismo, deberá presentar las memorias de cálculo en formato digital Excel con respecto dichas medidas.

XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

- a. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, vincular las estrategias sectoriales en los que se ubique la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales e indicar de qué manera se harán cumplir los criterios que sean aplicables al proyecto en comento.

III. Que mediante oficio N° DG-SLP-127/2020 de fecha 31 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General el día 07 de febrero de 2020, Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/0144/20 de fecha 28 de enero de 2020, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/0481/20 de fecha 23 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS), debiendo indicar lo siguiente:

V. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/0481/20 de fecha 23 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, requiriéndole verificar lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGS/121789/20

suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

- Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el estudio técnico justificativo y reportar a esta Dirección General, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato, para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológico-Forestal, para corroborar su presencia conforme a lo reportado. Para ello, deberá verificar los siguientes sitios:

Cuenca hidrológico-forestal

* Matorral desértico micrófilo: Sitio 15 (X=299783; Y=2444191), Sitio 17 (X=299997, Y=2444022); Sitio 40 (X=302432; Y=2442295).

Área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales:

* Matorral desértico micrófilo: Sitio 1 (X=299498; Y=2443842); Sitio 4 (X=298859; Y=2444857); Sitio 8 (X=303410; Y=2441203).

- Si existen otras especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo para el área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMAR/NA-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo establecido en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

- Verificar que la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales, como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal, en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.

Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGS/17121789120

forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Subdelegación a su cargo.

- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

VI. Que mediante oficio N° 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-0469/20 de fecha 02 de julio de 2020, recibido en esta Dirección General el día 30 de julio de 2020, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, presentó el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí y la opinión del Consejo Estatal Forestal emitida mediante Minuta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Forestal de fecha 20 de marzo de 2020, de donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante la visita técnica se constató que la superficie del polígono, la ubicación geográfica (coordenadas UTM), el tipo de vegetación y especies por afectar, los volúmenes de las materias primas a remover, los servicios ambientales que se verán afectados y la verificación de los sitios de muestreo en campo tanto en el área del proyecto como en la Cuenca Hidrológico-Forestal, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Durante el recorrido al área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se determinó que la vegetación forestal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación primaria de matorral desértico micrófilo en proceso de degradación. Asimismo, no se observó remoción de vegetación, ni superficies que hayan sido afectadas por algún incendio forestal o la afectación de cuerpos de agua ni tierras frágiles. Las medidas de prevención y mitigación de impactos propuestas son las adecuadas. En el informe no se realizaron otro tipo de observaciones.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Opinión POSITIVA, con las siguientes recomendaciones técnicas:

* Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente, se apeque al Manual de Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales de la CONAFOR, para cuando lleve a cabo la reforestación y restauración de los sitios.

* Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que incluya a las dependencias que lo integran en la supervisión de las obras de conservación de flora y fauna en su etapa de construcción.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/71211789/20

* Este H. Comité sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que para la reforestación del sitio no incluya especies exóticas.

* Este H. Comité Técnico sugiere a SEMARNAT, que le indique al promovente que se cumpla en los trabajos en tiempo y forma en la ejecución y remediación del CUSTF.

VII. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/7121179/20 de fecha 04 de agosto de 2020, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97, 98, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,360,985.04 (dos millones trescientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 168.61 hectáreas de matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.

VIII. Que mediante oficio N° DG/736/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, recibido en esta Dirección General el día 17 de septiembre de 2020, la C. Juana Macrina Maríñez Pozos, Directora General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, la cual acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento N° 1210, emitida por el Notario Público N° 15 en ejercicio en el Primer Distrito judicial del estado de San Luis Potosí, solicitó una ampliación de plazo para realizar el depósito al Fondo Forestal Mexicano.

IX. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/71211405/20 de fecha 18 de septiembre de 2020, esta Dirección General, otorgó la ampliación de plazo por 15 días hábiles más al plazo establecido para realizar el depósito al Fondo Forestal Mexicano para el proyecto en cuestión.

X. Que mediante oficio N° DG/SLP/794/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección General el día 06 de octubre de 2020, la promovente notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$2,360,985.04 (dos millones trescientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 168.61 hectáreas de matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 fracciones XX y XXV, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97 y 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, que establecen lo siguiente:

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representación legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo al que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante oficio N° DG-SLP-1793/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, el cual fue signado por Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de encargado de la Dirección General de la Junta estatal de caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 48,1748 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí y por los siguientes documentos:

Copia certificada del nombramiento, mediante el cual el C. Porfirio Jesús Flores Vargas, en su carácter de Director General de la Junta Estatal de Caminos, acredita al C. Marcos Enrique Rosales Vega, como Encargado de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí.

Copia certificada de la credencial para votar del C. Marcos Enrique Rosales Vega, emitida por el Instituto Federal Electoral.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Original de la escritura N° 38,855 de fecha 28 de agosto de 2019 en donde se hace constar la comparecencia de las sociedades mercantiles denominadas: Desarrollos Innovadores del Centro S. A. de C.V., representada por el C. Francisco Torres Oceloj; Desarrolladora El Peñón S. A. de C.V., representada por el C. Samuel Antonio Villarreal Aguirre; Grupo GRAREZE S.A. de C.V., representada por el C. Roberto Zepeda Espinosa; Promotora CV S.A. de C.V., representada por el C. Fernando Rafael Cifuentes Romo; Edificadora del Bajo S.A. de C.V., representada por el C. Urbano Díaz de León Barroso; Provincia de Arroyos S. A. de C. V., representada por el C. Jorge Ugalde Zarazúa; Provisisa S. A. de C.V., representada por el C. Francisco Torres Oceloj y los CC. María de Jesús Loredo Rojas, Francisco Torres Oceloj, Gastón Claudio Meade, Víctor Manuel Lorca Vallejo, Lucía Bravo Sánchez, Carmen Bravo Sánchez, Lisandro Bravo Sánchez Carlos Gerardo Hinojosa de la Fuente y José Víctor Sánchez Espina, denominados "Los Propietarios" y por la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, representada por el C. Marcos Enrique Rosales Vega, en su carácter de Encargado de la Dirección General de la referida Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, quienes solicitaron la ratificación del documento denominado "Convenio de Acreditación de Derechos para la Realización de Actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales", dentro de la propia escritura, donde "Los Propietarios" otorgan el derecho al gobierno del estado de San Luis Potosí, lo anterior para el desarrollo del proyecto denominado Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del Km 0+000 al Km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, de fecha 14 de agosto de 2019.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Medio y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/1211789/20

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo y en la información técnica faltante entregada en esta Dirección General, mediante oficios N° DG-SLP-1793/2019 y N° DG-SLP-127/2020, de fechas 17 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del RLGDFS, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestran que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en la producción se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue, y

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los tres supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad del ecosistema que se verá afectado se mantenga, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El área del proyecto se ubica en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, dentro de la Región Hidrológica El Salado (RH-37G), en la parte baja de la Subcuenca hidrológica Presa San José (RH 37GB) y en la parte media de la microcuenca de los Arroyos La Cantera-San Antonio. El proyecto no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área Natural Protegida o AICA.

El proyecto se ubica en una Microcuenca de tipo endorreico, correspondiente a los Arroyos La Cantera-San Antonio, en la que la altitud varía de 2,230 m a 1,860 msnm, la cual capta los escurrimientos que se generan en la parte alta de las elevaciones, desembocando sus escurrimientos hacia la llanura, donde se dispersan e infiltran rápidamente.

La mencionada microcuenca hidrológica presenta climas de los tipos BS1kw, BSokw), los cuales corresponden a climas del subtipo semiseco templado con lluvias en verano y subtipo seco templado con lluvias en verano respectivamente.

Fisiográficamente, el área de estudio se localiza en las provincias Mesa del Centro, Subprovincia Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato (Raisz, 1959).

Dentro de la microcuenca de los arroyos La Cantera-San Antonio, considerada como el área de influencia del proyecto, la cual tiene una superficie de 5,276-12-58.21 ha, se encuentran asentadas cinco poblaciones y la zona industrial de San Luis Potosí; sin embargo, el trazo de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140, del Km 0+000 al Km 10+280, se encuentra alejado de los límites urbanos de estas poblaciones, lo que determina que no sean afectadas por el desarrollo del proyecto.

La construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140, del Km 0+000 al Km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., tiene como objetivo la construcción de una vía de comunicación alterna, ágil y segura que comunique a la ciudad de San Luis Potosí con la Zona Industrial y promueva el desarrollo económico e industrial de la zona sur de esta ciudad.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/7121789/20

El proyecto consiste en la construcción de una vialidad con un cuerpo central total de seis carriles (tres por sentido) y dos cuerpos laterales de uso local de tres carriles cada uno, teniendo un total de doce carriles.

De la Flora:

El tipo de vegetación existente en la microcuenca hidroclógico-forestal de los Arroyos La Cantlera-San Antonio, corresponde a matorral desértico micrófilo asociado a pastizal natural. El matorral desértico micrófilo se conforma por elementos arbustivos propios de zonas áridas que se caracterizan por tener hojas o folíolos de tamaño reducido. Es el tipo de vegetación que ocupa mayores espacios en la entidad y se distribuye en la parte norte y oeste del territorio potosino, extendiéndose hasta la porción central. Crece preferentemente en terrenos planos y en las porciones inferiores de los cerros de una gran zona del altiplano, en altitudes entre 1,000 y 2,300 m, los climas donde vive son de tipo semiseco, seco y muy seco templados; la temperatura media anual para esta zona oscila entre 12° y 18° C y una precipitación total anual promedio de 400 a 700 mm.

Análisis de la vegetación

Para el análisis de la vegetación, se realizó un muestreo dirigido al tipo de vegetación por afectar que consistió en el establecimiento de 9 sitios circulares de muestreo de 1,000 m² cada uno en la microcuenca, mientras que en el área solicitada para CUSTF se establecieron 40 sitios circulares de 500 m², todos correspondientes a vegetación de matorral desértico micrófilo (MDM). Para cada uno de los sitios se tomaron datos dasonómicos correspondientes a la altura total, diámetro a la altura del pecho (d.a.p.), o superficie de cobertura, así como el número de individuos por especie de cada estrato.

Riqueza de especies:

Contabilizada como el número total de especies registradas durante el levantamiento de información en campo.

Índice de Valor de importancia (IVI): El índice de valor de importancia es el parámetro que mide el valor de las especies, en base a tres parámetros relativos: dominancia (ya sea en forma de cobertura o área), densidad y frecuencia. El índice de valor de importancia (I.V.I.) es la suma de estos tres parámetros.

$IVI = DRI + FRI + DRI$; Dónde:

ARI = Abundancia relativa de la especie i.

DRI = Densidad relativa de la especie i.

FRI = Frecuencia relativa de la especie i

Índice de diversidad florística.

Con la finalidad de poder comparar la diversidad y su equitatividad relativa en los sistemas analizadas se utilizó la fórmula de Shannon-Wiener, el cual se usa en ecología para medir la biodiversidad de la vegetación en un sitio establecido. Este índice se representa normalmente H' y se expresa con un número positivo, que usualmente puede variar entre 0 y



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

aproximadamente 5, aunque dependerá también de la base del logaritmo que se utilice.

La fórmula del índice de Shannon es la siguiente:

$H' = -\sum p_i \log(p_i)$ Donde:

S = número de especies (la riqueza de especies)

p_i = proporción de individuos de la especie i respecto al total de individuos (abundancia relativa de la especie i):

n_i = número de individuos de la especie i

N = número de todos los individuos de todas las especies.

Matorral desértico-microfillo

Estrato alto

En el área de la microcuenca se registraron 119 individuos correspondientes a 5 especies: *Quercus potosina*, *Acacia schaffneri*, *Prosopis laevigata*, *Yucca filifera* y *Schinus molle*, esta última de carácter exótico. Los índices de valor de importancia (IVI) calculados, muestran que la especie *Schinus molle* (72.81), seguida por *Acacia Schaffneri* (62.22), *Prosopis laevigata* (53.86), *Yucca filifera* (30.50) y *Quercus potosina* (25.85). Dichas especies muestran un índice de diversidad de Shannon-Wiener de 1.294 con un valor de equitatividad de 0.75.

Respecto al área solicitada para CUSTF se registraron 210 individuos de cuatro especies, *Acacia schaffneri*, *Prosopis laevigata*, *Yucca filifera* y *Schinus molle*. Las especies que con base en el IVI calculado tienen una mayor representatividad en el área solicitada para CUSTF son: *Acacia schaffneri* (75.65), *Prosopis laevigata* (61.53), *Schinus molle* (49.32) y *Yucca filifera* (13.48) y juntas representan un índice de diversidad de 1.227 con un valor de equitatividad de 0.73.

Respecto a las especies que serán sujetas a rescate y reubicación, se han considerado todas aquellas que fueron registradas durante el censo que se realizó para el estrato arbóreo, con excepción de la especie *Schinus molle*, toda vez que es de origen exótico.

Estrato medio

La riqueza mostrada en el área de la subcuenca fue mayor, que aquella existente en el área sujeta a CUSTF (19 y 17 especies respectivamente) y el Índice de Shannon-Wiener mostrado en ambos ecosistemas fue mayor en la subcuenca (2.058) que el calculado en el área de CUSTF (1.72). Sin embargo, respecto al valor de equidad entre las especies existentes, los resultados indican valores bajos en ambos ecosistemas, con una mayor equidad entre las especies existentes en la cuenca (0.69) que aquellas presentes en el área de CUSTF (0.64).

Las especies registradas para este estrato de la vegetación en el área de la Cuenca son: *Acacia constricta*, *Aloysia gratissima*, *Baccharis glutinosa*, *Brickellia veronicifolia*, *Condalia spathulata*, *Dalea tuberculata*, *Dasyliion acrotheca*, *Gochnatia hypoleuca*, *Lycium berlandieri*, *Mimosa biuncifera*, *Mirtillocactus geometrizans*, *Opuntia cantabrigiensis*, *Opuntia imbricata*, *Opuntia stricta*, *Opuntia robusta*, *Opuntia streptacantha*, *Parthenium incanum*, *Salvia melissodora* y *ifolia*, de las cuales, las que tienen mayor representatividad en el ecosistema por su IVI



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/1712/1789120

calculado son: *Mimosa biuncifera* (147.92), *Opuntia robusta* (22.46) y *Opuntia leucotricha* (12.83).

Para la vegetación del estrato medio en el área de CUSTF, las especies registradas son: *Acacia constricta*, *Aloysia gratissima*, *Baccharis glutinosa*, *Brickellia veronicifolia*, *Condalia spathulata*, *Dalea tuberculata*, *Gochnathia hypoleuca*, *Lycium berlandieri*, *Mimosa biuncifera*, *Mirtillocactus geometrizans*, *Opuntia cantabrigensis*, *Opuntia imbricata*, *Opuntia leucotricha*, *Opuntia robusta*, *Opuntia streptacantha*, *Parthenium incanum* y *Salvia tilifolia*. Mientras que las especies que muestran una mayor representatividad en el ecosistema por el cálculo de IVI son: *Mimosa biuncifera* (55.21), *Brickellia veronicaefolia* (23.98) y *Opuntia robusta* (22.45). Toda vez que las especies *Dasyllirion acrotiche* y *Salvia melissodora* no se registraron en el área de la CHF, los individuos que se registren durante el CUSTF deberán ser rescatados y reubicados en el área provista para ello.

Estrato bajo

El valor de riqueza de especies encontrado en el área de la Subcuenca es de 33 especies mientras que en el área sujeta a CUSTF fue de 17 especies, dichas especies son las siguientes: en tanto que los valores de densidad por hectárea resultaron mayores en el área sujeta a CUSTF (1,420) en comparación con los registrados en el área de la Subcuenca (610), lo cual puede ser debido a que el estrato abusivo en este tipo de vegetación esta mejor conservado en el área de la Subcuenca y a la presencia de mayores manchones de pastos en el área muestreada para CUSTF.

Las especies registradas en el área de la subcuenca son: *Agave lechuguilla*, *Agave salmiana*, *Asclepias linaria*, *Baccharis salicifolia*, *Baccharis ramulosa*, *Bouvardia ternifolia*, *Brickellia spinulosa*, *Bursera fagaroides*, *Calliandria eryophylla*, *Coldenia canescens*, *Coryphantha glanduligera*, *Coryphantha radians*, *Dyssodia setifolia*, *Echinocereus conglomeratus*, *Echinocereus pectinatus*, *Euphorbia antisiphilitica*, *Ferocactus histrix*, *Ferocactus latispinus*, *Gymnosperma glutinosum*, *Jatropha dioica*, *Mammillaria compressa*, *Mammillaria magnimamma*, *Mammillaria pilispina*, *Mammillaria uncinata*, *Neoloidaea conioidea*, *Opuntia leptocaulis*, *Opuntia rastrea*, *Opuntia tunicata*, *Sedum album*, *Stenocactus coptonogonus*, *Stenocactus violaciflorus*, *Turnera diffusa*, *Vervena bonariensis*, *Zaluzania triloba*, *Zexmenia hispida* y *Zinnia multiflora*. De las especies mencionadas anteriormente, las que son más representativas con base al IVI son: *Jatropha dioica* (77.14), *Turnera diffusa* (55.22) y *Brickellia spinulosa* (35.98).

Las especies que se registraron en el área solicitada para CUSTF son: *Agave lechuguilla*, *Agave salmiana*, *Asclepias linaria*, *Baccharis salicifolia*, *Bouvardia ternifolia*, *Brickellia spinulosa*, *Bursera fagaroides*, *Calliandria eryophylla*, *Coldenia canescens*, *Coryphantha glanduligera*, *Coryphantha radians*, *Dyssodia setifolia*, *Echinocereus conglomeratus*, *Echinocereus pectinatus*, *Euphorbia antisiphilitica*, *Ferocactus histrix*, *Ferocactus latispinus*, *Gymnosperma glutinosum*, *Jatropha dioica*, *Mammillaria magnimamma*, *Mammillaria pilispina*, *Mammillaria uncinata*, *Neoloidaea conioidea*, *Opuntia leptocaulis*, *Opuntia rastrea*, *Opuntia tunicata*, *Sedum album*, *Stenocactus coptonogonus*, *Stenocactus violaciflorus*, *Turnera diffusa*, *Vervena bonariensis*, *Zexmenia hispida* y *Zinnia multiflora*, de las cuales y con base en el IVI calculado, las especies que son más representativas del ecosistema en la subcuenca son: *Mimosa biuncifera* (51.23), *Brickellia spinulosa* (18.81) y *Opuntia robusta* (15.44). Las especies *Baccharis ramulosa*, *Mammillaria compressa* y *Zaluzania triloba*, al haberse registrado únicamente en el área solicitada para CUSTF, deberán ser rescatadas y reubicadas en el polígono propuesto en el programa de rescate y reubicación de la flora afectada por el CUSTF.

ivado del análisis de vegetación efectuado y como parte de las acciones para mitigar la



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGS/12/1789120

afectación a la vegetación, se determinó que las siguientes especies serán sujetas a rescate debido a su afectación con respecto a la CHF o porque solo se registraron en el área solicitada para CUSTF: *Acacia constricta*, *Aloysia gratissima*, *Brickellia spinulosa*, *Calliandra eryophylla*, *Echinocereus pectinatus*, *Euphorbia antisiphilitica*, *Ferocactus histrix*, *Ferocactus latispinus*, *Mammillaria compressa*, *Neolioideia conoidea*, *Opuntia leptocaulis*, *Opuntia rastjera*, *Yucca filiflora*, *Salvia tilifolia*, *Turnera diffusa* y *Zaluzania triloba*.

Especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con posible presencia en el área del proyecto.

Respecto a las especies que se registraron en la Cuenca hidrológica y que pudieran encontrarse dentro del área solicitada para CUSTF que encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que, en caso de registrarse dichos individuos al momento de la remoción de la vegetación deberán ser sujetas a rescate y reubicación en su totalidad, son las siguientes: *Dasylliton acrotiche* (A-E), *Stenocactus coplonogonus* (Pr-E), *Coryphantha glanduligera* (A-E), *Mammillaria pilispina* (Pr-E) y *Ferocactus histrix* (Pr-E). (A=Amenazada; Pr= Protección especial; E=Endémica).

Medidas de prevención y mitigación al recurso flora:

Con el objeto de mitigar los impactos que se generarán sobre el recurso flora por efecto del proyecto, se llevarán a cabo diversas medidas como el rescate, reubicación de la flora afectada con el CUSTF y reforestación con especies de la vegetación nativa afectada con el desarrollo del proyecto en una superficie de 25 hectáreas, con 17 especies que se contemplan en el programa de rescate y reubicación de especies, así como individuos de otras 6 especies para reforestación, representativas de la vegetación afectada con el desarrollo del proyecto. La densidad de individuos por hectárea será de 975 individuos, como se describe en el programa de rescate y reubicación de la vegetación nativa adjunto a este resolutivo.

De la fauna

Se determinó la presencia de las especies de los diferentes grupos faunísticos mediante la realización de transectos lineares, tres en el área de la microcuenca los cuales se ubicaron en la parte alta y baja de la microcuenca con 7,000 m en la parte alta y 4,500 m en la parte baja, durante dos días en los cuales se registró a la fauna presente (mediante observación directa y observación indirecta (astro de excretas, huellas, y otras particularidades), durante dos repeticiones, una a las 6:30 a.m. y otra a las 6:00 p.m. Para el registro de aves, se realizaron estaciones de observación directa. En el área sujeta a CUSTF se realizó un muestreo total, durante los mismos horarios y con dos repeticiones.

Se registraron un total de 25 especies en el área de la CHF, de las cuales 4 corresponden a reptiles, 6 a mamíferos y 15 a aves, mientras que en el área de CUSTF se registró un total de 15 de las cuales 3 corresponden a reptiles, 2 a mamíferos y 10 a aves.

Índice de diversidad

El índice de diversidad empleado fue el elaborado por Shannon (Magurran, 1988), y que consiste en combinar dos componentes de la diversidad: la riqueza de especies y la igualdad de la distribución de individuos en las diversas especies (Krebs, 1985) como se puede observar en el apartado de la vegetación de este resolutivo.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

Metodología de muestreo por grupo faunístico

Mamíferos y reptiles

Se realizaron recorridos en diferentes puntos del predio ya establecidos en busca de rastros, huellas, madrigueras en donde se haya identificado su presencia, con el objetivo de realizar la búsqueda activa de los individuos de mamíferos silvestres que pudieran estar presentes en el área.

Ornitofauna

Para el muestreo de este grupo faunístico, se utilizaron dos métodos: la realización de recorridos de observación y el establecimiento de puntos de observación.

Los recorridos se iniciaron a pie en las primeras horas de la mañana que son cuando las aves presentan sus más altos niveles de actividad y son más fáciles de observar, estos se realizaron en el perímetro del predio y en las brechas del interior del mismo.

Los puntos de observación se visitaron después del mediodía, ubicados en los diferentes tipos de vegetación identificados, para la observación de las aves se utilizarán binoculares. Así mismo se realizó la identificación de especies por medio del canto, huellas y nidos. Posteriormente y con base en la experiencia del personal y el apoyo de guías de campo, se identificaron las especies.

Reptiles

Este grupo faunístico presenta un comportamiento diario que permite establecer que los mejores horarios para la observación de las especies que ocupan el área en donde se pretende desarrollar el proyecto es de 7 a 10 de la mañana, cuando los individuos salen de sus refugios para calentarse al sol, posteriormente dependiendo de la territorialidad que tengan se desplazan para alimentarse, por lo que es fácil su observación a lo largo del día y por las tardes regresan a su madriguera para pernoctar.

Para el estudio de este grupo se utilizó la técnica de búsqueda activa, en la cual se realizaron recorridos en el interior del terreno, revisándose huecos, debajo de la hojarasca, debajo de troncos y piedras, que son los sitios donde se esconde la mayoría de especies de reptiles. Cada vez que se observó un individuo se identificó con la ayuda de guías de campo y/o con manuales, previamente elaborados.

Indíces de diversidad

Mamíferos

Para este grupo se registraron en el área de la subcuencia un total de 29 individuos de seis especies de mamíferos, que son los siguientes: *Canis latrans* (2), *Sylvilagus floridanus* (9), *Lepus californicus* (13), *Urocyon cinereoargenteus* (1), *Didelphis marsupialis* (1) y *Spermophilus spilosoma* (3). El índice de diversidad calculado es de 1.374, el cual se encuentra dentro de un rango medio, con respecto a las condiciones en que se encuentra la subcuencia y ubicación del



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

En el área solicitada para CUSTF, solo se registraron 12 individuos de 2 especies: *Sylvilagus floridanus* y *Lepus californicus*, que juntos representan un índice de diversidad de 0.68. Lo anterior se debe muy posiblemente a lo impactado que se encuentra el área por las actividades humanas que se desarrollan ahí. El índice de diversidad calculado para este ecosistema es de 0.68, el cual se considera muy bajo y que refleja las condiciones actuales del área solicitada para CUSTF, la cual se encuentra profundamente alterada por las actividades humanas que se desarrollan en la misma.

Ornitoфаuna

En el área de la subcuenca se registraron un total de 93 individuos pertenecientes a las siguientes 15 especies: *Tyrannus vociferans* (9), *Carpodacus mexicanus* (5), *Callipepla squamata* (7), *Columbina passerina* (12), *Turdus grayi* (4), *Pipilo fuscus* (4), *Tyrannus vociferans* (5), *Toxostoma curvirostre* (11), *Zenaida asiática* (5), *Campylorhynchus brunecapillus* (4), *Carduelis psaltria* (6), *Carpodacus mexicanus* (4), *Geococcyx californicus* (3), *Corvus corax* (7) y *Coragyps atratus* (7). El índice de diversidad calculado para las aves en el área de la subcuenca es de 2.626, el cual se puede considerar como medio alto, debido a las condiciones en que se encuentra la subcuenca, teniendo en cuenta la alteración antropogénica que se presenta en la misma.

Para el área de CUSTF se registró un total de 68 individuos pertenecientes a 10 especies, que son las siguientes: *Pipilo fuscus* (8), *Tyrannus vociferans* (4), *Toxostoma curvirostre* (8), *Zenaida asiática* (8), *Campylorhynchus brunecapillus* (6), *Carduelis psaltria* (4), *Carpodacus mexicanus* (10), *Geococcyx californianus* (2), *Corvus corax* (8) y *Coragyps atratus* (10). Como se puede observar, existen especies que se encuentran completamente adaptadas a los sitios alterados por actividades antropogénicas como son: *Zenaida asiática*, *Carduelis psaltria*, *Carpodacus mexicanus* y *Corvus corax*, los cuales son un indicador de la alteración del área de estudio. Para la ornitofauna en el área solicitada para CUSTF se calculó un índice de diversidad de 2.201, en el cual se encuentra dentro de un rango medio.

Herpetofauna

Para el grupo de reptiles en el área de la subcuenca se registró un total de 16 individuos pertenecientes a las siguientes cuatro especies: *Sceloporus serrifer* (5), *Sceloporus cautus* (7), *Sceloporus spinosus* (2) y *Crotalus lepidus* (2). El índice de diversidad de estos individuos es de 1.245, el cual se considera dentro de un rango bajo, posiblemente debido a lo alterado que se encuentra el ecosistema por las actividades antropogénicas del mismo.

En cuanto al área solicitada para CUSTF se registraron 16 individuos pertenecientes a tres especies: *Sceloporus serrifer* (6), *Sceloporus cautus* (8) y *Crotalus lepidus* (2). El índice de diversidad calculado para este grupo de especies es de 0.943, el cual se considera bajo por las pocas especies e individuos registrados, posiblemente por la alteración antropogénica del área en cuestión.

Medidas de mitigación

De todas las especies de fauna registradas, únicamente *Crotalus lepidus* se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como especie protegida-no endémica, dicha especie, al igual que el resto de los individuos de especies de fauna nativa al momento de realizar el CUSTF, se aron para incluirse en el programa de rescate y reubicación de la fauna nativa como



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPAD/GGFS/121/789/20

medida de mitigación a la afectación a la fauna, por lo que se considera el rescate total de la fauna que se ubique en el área. Dicho programa, se anexa a esta autorización. Asimismo, deberá de cumplir con lo que se estipula en el Término V de este resolutivo, específicamente en lo que concierne a la presencia de nidos de aves o madrigueras de otras especies animales.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **mantiene la biodiversidad del o los ecosistemas que se verán afectados.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo en terreno forestal para el desarrollo del proyecto: Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140, del Km. 0+000 al Km 10+280, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., existe una capa de suelo menor de 5 cm, debido al afloramiento de rocas y alta pedregosidad en la mayor parte de la superficie, la cual corresponde a la parte alta de una llanura de piso rocoso, presentando una topografía ondulada (pequeños lomeríos), con una pendiente promedio de 0.5% y con una cobertura forestal del 40 %, del tipo de vegetación Matorral desértico micrófilo, lo que determina que no existan procesos erosivos importantes.

De acuerdo con la clasificación de suelos, de la carta edafológica de INEGI (2003), dentro del área del proyecto se ubican los siguientes tipos de suelo:

Suelo.

Dentro de la subcuenca, de acuerdo a la Cartografía de INEGI, escala 1:50,000 se encontraron principalmente los tipos de suelo Feozem háplico, Xerosol háplico y Leptosoles, estos últimos son los preponderantes en el área solicitada para el CUSTF, específicamente los siguientes tipos de suelo:

LPi/LPeusk+PHsklep/2R Leptosol lítico en asociación con Leptosol eutrítico esquelético y Phaeozem esquelético epiléptico, de textura media, sobre superficie pedregosa.

Los suelos, **Leptosoles**, son muy someros sobre roca continua y suelos extremadamente gravillosos y/o pedregosos. Además de lo anterior son suelos azonales y particularmente comunes en regiones montañosas. Pueden encontrarse sobre rocas que son resistentes a la meteorización o donde la erosión ha mantenido el paso con la formación de suelo, o ha removido la parte superior del perfil del suelo. Los **Leptosoles en material calcáreo meteorizado pueden tener un horizonte mólico, el cual puede identificarse fácilmente por su color oscuro causado por la acumulación de materia orgánica, estructura bien desarrollada (generalmente una estructura granular o en bloques subangulares finos), un indicio de alta saturación con bases.**

Los Phaeozems son suelos intensamente lixiviados y tienen un horizonte superficial oscuro, rico en humus aunque son pobres en bases. Pueden o no tener carbonatos secundarios pero tienen alta saturación con bases en el primer metro superior del suelo. *Son de origen residual y coluvio-aluvial, derivados a partir de rocas tales como rolilita, toba ácida, caliza y lutita, son de aluvial;* son de color pardo oscuro y textura media y pH ligeramente ácido con buen



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

contenido de materia orgánica.

Erosión hídrica

Para el cálculo de la erosión actual y una vez que se realice el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se utilizó la metodología de la ecuación universal de la pérdida de suelo (EUPS) modificada para diferentes regiones en la República Mexicana (Cortez y Figueroa, 1991), la cual puede ser utilizada como guía en la selección de sistemas de uso y manejo del suelo y vegetación, así como para predecir cambios esperados en las pérdidas de suelo, en función de cambios en el manejo de los recursos. La fórmula de la ecuación universal de pérdida de suelo (EUPS) es la que se muestra a continuación:

$$E = R * K * LS * (C * P)$$

El dato de precipitación media anual de 416.4 mm/año, obtenida de la estación meteorológica El Peaje, San Luis Potosí (clave 24024, CONAGUA) se utilizó para los cálculos correspondientes a la erosión actual y bajo el supuesto de realizar el CUSTF en el sitio del proyecto.

Resultados

Con los resultados de la aplicación de la anterior metodología, a continuación, se presenta la pérdida de suelo por erosión hídrica dentro de la superficie solicitada para CUSTF como a continuación se muestra:

Pérdida de suelo por erosión hídrica dentro de la superficie solicitada para CUSTF.

Tomando como base los intervalos de precipitación media anual disponibles en el archivo vectorial, se consideró el valor medio de cada rango para poder evaluar la ecuación, para la Región 4 propuesta por Cortés y Figueroa (1991), que es donde se encuentra ubicada la superficie solicitada para CUSTF, por lo que el factor de R resultante es de 1,706.42.

Para el valor de "K" correspondiente a la erosividad del suelo, el valor utilizado corresponde al de la textura del suelo Migajón-arcillo-arenoso de 0.027 y para los valores de C se establecieron en 0.11 (con vegetación dispersa) y cero (sin vegetación). Mientras que para los valores de LS se tomaron los valores de altura máxima y mínima y la longitud entre estas para la obtención del valor S y la subsecuente utilización en la fórmula de LS.

Todos los valores de erosión actual y bajo el supuesto de haber realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se calcularon por polígono y los resultados totales se muestran a continuación:

Erosión potencial: 13,347.348 ton/48.1748 ha

Erosión actual: 1,468.208 ton/48.1748 ha

Erosión a mitigar: 11,879.14 ton/48.1748 ha

Obras de mitigación

Tomando en consideración que la pérdida de suelo actual es de 30.4766 ton/ha/año y que con la implementación de la vegetación será de 277.06 ton/ha/año, se determinó la pérdida de suelo, teniendo



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

una diferencia de 246.58 ton/ha/año y 11,879.14 ton/48.1748 ha.

Para mitigar tal pérdida de suelo por el desarrollo del proyecto se llevaron a cabo prácticas de conservación que consisten en lo siguiente:

* La reforestación sobre curvas de nivel en una superficie de 25 hectáreas con una densidad de individuos de 975/hectárea, en terrenos que presentan pendientes hasta de 30 % y con escasa vegetación de matorral desértico micrófilo. La erosión actual en el sitio de reforestación es de 536.106 ton/ha una vez que se establezca la reforestación con especies vegetales nativas a 10 años, se reducirá a 17.11 ton/ha/año, durante los cuales las especies utilizadas para reforestar habrán alcanzado un desarrollo completo, con lo cual se cubre en su totalidad la erosión provocada por el desarrollo del proyecto, ya que se retendrá el total de suelo erosionado con la reforestación propuesta, con lo cual se habrá mitigado la cantidad de suelo perdido por el desarrollo del proyecto que es de 11,879.14 ton/48.1748 ha. Cabe mencionar que dicha reforestación además de la retención de suelo que tiene como objetivo, contribuirá con la retención de humedad del escurrimiento que se encuentra en dicho polígono a reforestar, con lo que también se conservaran especies de la vegetación nativa afectada con el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Infiltración

El área del proyecto se ubica en una Microcuenca de tipo endorreico, correspondiente a los Arroyos La Cantera-San Antonio, en la que la altitud varía de 2 230 m a 1 860 msnm, la cual capta los escurrimientos que se generan en la parte alta de las elevaciones, desembocando sus escurrimientos hacia la llanura, donde se dispersan e infiltran rápidamente.

El área propuesta para cambio de uso de suelo en terreno forestal, se encuentra ubicada en la Región Hidrológica El Salado (RH 37), en la parte baja de la Cuenca Hidrológica Presa San José-Los Pilares y otras (RH 37G) y en la parte media de la Subcuenca hidrológica Presa San José (RH 37GB).

Dentro de la microcuenca "Los Arroyos-La Cantera-San Antonio" la cual tiene una superficie de 5,276-12-58.21 ha, se ubica el área del proyecto, así como también se ubican cinco poblaciones y la zona industrial de San Luis Potosí. Sin embargo, aunque el trazo del proyecto Prolongación Avenida Juárez-Eje 140, del Km 0+000 al Km 10+280, se encuentra alejado de los límites urbanos de estas poblaciones, se puede observar las alteraciones que la zona ha sufrido por las actividades antropogénicas de los mismos.

la zona existe baja precipitación pluvial, específicamente de 416.4 mm anuales. Los



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/7121/1789/20

escurrimientos que se presentan durante la época de lluvias, son desembocados hacia la llanura, donde se dispersan e infiltran rápidamente, parte de éstos son captados en pequeños tanques de abrevadero y algunos terrenos agrícolas, lo que determina que estos escurrimientos se infiltren en la misma microcuenca y no existan riesgos de inundaciones.

A lo largo del trazo de construcción del proyecto, cruzan pequeños cauces de arroyos temporales, que se originan en las áreas cerciles aledañas y que desembocan sus escurrimientos durante la época de lluvias, hacia la llanura donde se ubica la zona industrial de la ciudad de San Luis Potosí. La mayoría de los arroyos existentes son innominados y solo tres corresponden al Arroyo La Cantera, A. Las Atarjeas y A. San Antonio.

Captación de agua

El escurrimiento superficial es la parte de la precipitación que se mueve sobre los terrenos de manera laminar y que, al acumularse en las zonas más bajas del terreno forma pequeños arroyos que alimentan a las corrientes intermitentes para que éstas a su vez alimenten a los ríos. Cuando este escurrimiento ocurre en suelo desprotegido, provoca erosión en forma de canalillos que finalmente constituyen cárcavas.

Para la estimación de la captación (infiltración) de agua en el predio sujeto a cambio de uso de suelo se utilizó el método de balance hídrico para el área sujeta a CUSTF.

Infiltración

Mediante el uso del balance hídrico de la zona, se determinó la infiltración por medio de la siguiente fórmula:

Infiltración Inf = Pp total- Ev Ce total, Donde:

Pp: Precipitación total en el área de CUSTF (m³/año);

Ev: Evapotranspiración (m³/año);

Ce: Escurrimiento superficial total(m³/año);

Inf: Infiltración (m³/año).

Mientras que para el escurrimiento total (Ce) se utilizó la metodología de la NOM-011-CONAGUA-2010.

Se calculó la infiltración considerando que la precipitación media anual es de 416.4 mm/año para el tipo de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. De acuerdo a las estimaciones, el volumen de infiltración actual sin proyecto (escenario 1) en la superficie de 48.1748 es de 200,599.867m³ anuales o 4,164 m³ por hectárea.

Respecto a el escurrimiento total calculado para el área de CUSTF (48.1748 ha) es de 16,041.57 m³, mientras que una vez realizada la remoción de la vegetación el escurrimiento total ascenderá a 19,049.96 m³, por lo que existe una diferencia del escurrimiento actual y con CUSTF de 3,008.392 m³ en 48.1748 ha. Teniendo en consideración que el total de precipitación que se genera dentro del área de CUSTF es de 200,599.867m³/año y que existe un escurrimiento actual de 16,041.57 m³, la infiltración total anual es de 184,558.29 m³, mientras que una vez que



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/71211789/20

se haya realizado el CUSTF el escurrimiento total ascenderá a 19,049.96 m³, por lo que la infiltración total en el área del proyecto sería de 181,549.901 m³, por lo que la diferencia entre el agua que se capta actualmente y la que se dejaría de captar por el CUSTF es de 3,008.39 m³.

Medidas de mitigación para captación de agua

La infiltración total de agua que se dejaría de captar al año por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 3,008.392 m³/año, volumen que será compensado con la ejecución del programa de reforestación y reubicación de especies que serán afectadas, por medio de la construcción de 24,380 terrazas individuales para cada planta reubicada y reforestada.

En el área donde se llevará a cabo la reforestación presenta muy poca cobertura vegetal, en la cual se estima que existe un escurrimiento total actual de 1,212.5568 m³ con una infiltración actual de 94,214.145 m³/año de agua. Una vez establecida la plantación (en 10 años) se estima un escurrimiento total de 9,885.856 m³ con una captación de agua de 102,887.443 m³/año, con lo cual se cumplirá por completo con la cantidad de agua que se dejará de captar por la construcción de la viabilidad del proyecto. La construcción de 24,380 terrazas individuales, que corresponde a igual número de plantas que serán plantadas, con dimensiones 1 metros de diámetro y 0.15 m de profundidad.

Con la ejecución de estas actividades de construcción de terrazas individuales y el programa de reforestación se estima que se mitiga y supera el déficit de agua infiltrada que se obtendría con la ejecución del cambio de uso de suelo, alcanzando un balance hídrico positivo.

La calidad del agua no se verá afectada debido a que el promovedor se ha comprometido a realizar medidas para evitar la contaminación del suelo y agua, tales como: El material producto nivelaciones, se colocará en sitios donde el suelo removido no sufra arrastres por agentes físicos y climáticos; Colocación de sanitarios con biodigestor en las inmediaciones de la obra, para evitar la contaminación del recurso hídrico; Colocación de botes para la disposición temporal de los desechos orgánicos e inorgánicos, para su posterior traslado a lugares que cuenten con autorización como sitios de disposición final.

Asimismo, se llevará a cabo un programa de mantenimiento de la maquinaria por el tiempo que dure la obra, donde el cambio de aceite de motores, engrasado y recarga de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará en lugares adecuados para ello (talleres mecánicos) evitando la contaminación de escurrimientos superficiales o cuerpos de agua y no se aplicarán pesticidas o algunos otros químicos que puedan contaminar el agua superficial o subterránea, quedará prohibido el vertido de cualquier residuo contaminante en los cuerpos de agua y sobre ningún tipo de escurrimiento temporal. El agua que será utilizada para las obras del proyecto provendrá de sitios autorizados, evitando así la explotación de los cuerpos de agua que hay en la zona y de los mantos acuíferos. Las áreas de colado serán exclusivamente dentro del área del proyecto, alejados de los escurrimientos.

Cabe mencionar que se llevará a cabo una reforestación con especies de la vegetación afectada con el desarrollo del proyecto, en taludes y camellones que se pretenden realizar al término de las actividades de construcción de la infraestructura carretera y el mismo proceso de construcción de ésta (nivelación, compactación, pavimentos), con las cuales se tendrá una captación de agua y retención de suelo adicional a las obras para mitigar el aumento de la erosión y disminución en la captación de agua causadas por el desarrollo del proyecto.

o anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad de agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante Minuta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de San Luis Potosí remitió la minuta en la que se manifiesta opinión positiva con las siguientes recomendaciones técnicas:

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente, se apeque al Manual de Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales de la CONAFOR, para cuando lleve a cabo la reforestación y restauración de los sitios.

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que incluya a las dependencias que lo integran en la supervisión de las obras de conservación de flora y fauna en su etapa de construcción.

Este H. Comité sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que para la reforestación del sitio no incluya especies exóticas.

Este H. Comité Técnico sugiere a SEMARNAT, que le indique al promovente que se cumpla en los trabajos en tiempo y forma en la ejecución y remediación del CUSTF.

Al respecto, el promovente deberá cumplir con el programa de rescate y reubicación de la vegetación nativa anexo a esta autorización, en la cual no se contempla el rescate o reforestación con ningún tipo de especie de carácter exótico. Por otro lado, la instancia encargada del cumplimiento de dichas obras es la PROFEPA y esta Dirección General, a las cuales se les debe entregar informes semestrales respecto al avance y finiquito de las actividades relativas al rescate, reubicación y reforestación de las especies afectadas por el desarrollo del proyecto.

2. En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovedor manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos especificados que se establecen en el artículo 123 Bis del RLGDFS, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Se llevará a cabo el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre que pudiera ser afectada con el desarrollo del proyecto, antes de iniciar las obras de remoción de la vegetación y durante las operaciones del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Asimismo, deberá observar los Términos incluidos en esta autorización referentes a la fauna del área del proyecto.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El POEGT ubica al área del proyecto dentro de la UAB 44.- Sierras y llanuras de Guanajuato. Dicho ordenamiento no prohíbe o limita el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se ha especificado en el estudio técnico justificativo, la forma en que se dará cumplimiento a los criterios y lineamientos del mismo. Cabe mencionar que no existen otro tipo de ordenamientos que sean aplicables al área donde se desarrollará el proyecto en comentario.

VI. Áreas Naturales Protegidas y otras áreas prioritarias

El área del proyecto no se ubica en ningún tipo de área natural protegida o región prioritaria como lo son las RTP o RHP, por lo que no existen objeción a las pretensiones del interesado.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose fuente:



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

1. Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/1179/20 de fecha 04 de agosto de 2020, se notificó al interesado que, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$2,360,985.04 (dos millones trescientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 168.61 hectáreas de matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.

2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLDFS, mediante oficio N° DG/SLP/794/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, recibido en esta Dirección General el 06 de octubre de 2020, Juana Macrina Martínez Pozos, en su carácter de Directora General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$2,360,985.04 (dos millones trescientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 168.61 hectáreas de matorral desértico micrófilo, para aplicarse preferentemente en el estado de San Luis Potosí.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción a la Junta Estatal de Caminos del gobierno de San Luis Potosí, a través de Juana Macrina Martínez Pozos en su carácter de Directora General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 48.1748 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 01

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	298422.85	2444959.25
2	298427.69	2444949

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
3	298680.71	2444690.18
4	298664.71	2444658.21
5	298395.37	2444933.72
6	298390.42	2444944.19



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

Polígono: Polígono 02

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	298770.54	2444654.63
2	298811.13	2444644.2
3	298874.5	2444630.43
4	299185.83	2444562.8
5	299249.2	2444549.03
6	299405.75	2444490.91
7	299372.13	2444468.12
8	299241.61	2444514.1
9	298866.91	2444595.49
10	298803.54	2444609.26
11	298760.34	2444620.37

Polígono: Polígono 03

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	299417.73	2444484.23
2	299488.89	2444436.3
3	299539.91	2444396.26
4	299880.24	2444129.18
5	299865.27	2444095.49
6	299517.84	244368.14
7	299466.82	2444408.17
8	299384.53	2444461.73

Polígono: Polígono 04

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	299896.46	2444116.45
2	299944.93	2444078.41
3	300100.68	2443956.19
4	300060.1	2443942.59
5	299881.49	2444082.75

Polígono: Polígono 05

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	300127.05	2443935.49
2	300461.84	2443672.76
3	300462.3	2443624.74
4	300118.45	2443894.57
5	300119.53	2443895.95
6	300086.47	2443921.9

Polígono: Polígono 06

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	300482	2443666.82

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
2	300487.69	2443652.48
3	300795.33	2443411.05
4	300772.18	2443381.55
5	300482.45	2443608.92

Polígono: Polígono 07

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	300811.07	2443398.7
2	300840.64	2443375.5
3	300891.65	2443335.46
4	301233.31	2443217.24
5	301451.88	2443217.05
6	301844.45	2443067.61
7	301928.51	2442992.9
8	301903.59	2442964.87
9	301819.54	2443039.58
10	301451.84	2443179.55
11	301233.28	2443179.74
12	300868.5	2443305.96
13	300817.48	2443346
14	300787.92	2443369.2

Polígono: Polígono 08

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	301942.7	2442980.28
2	302271.58	2442687.97
3	302246.66	2442659.94
4	301917.05	2442952.91

Polígono: Polígono 09

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	302316.42	2442648.11
2	302321.57	2442643.53
3	302323.06	2442642.21
4	302324.56	2442640.87
5	302326.05	2442639.55
6	302327.55	2442638.21
7	302329.06	2442636.87
8	302330.56	2442635.53
9	302332.06	2442634.18
10	302333.57	2442632.84
11	302335.07	2442631.49
12	302336.58	2442630.13
13	302338.08	2442628.77
14	302339.59	2442627.41
15	302341.09	2442626.04



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGS/7121/789/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
16	302342.59	2442624.67
17	302344.1	2442623.3
18	302345.6	2442621.91
19	302347.1	2442620.53
20	302348.6	2442619.14
21	302350.1	2442617.74
22	302351.59	2442616.34
23	302353.09	2442614.93
24	302354.58	2442613.51
25	302356.07	2442612.09
26	302357.56	2442610.66
27	302359.04	2442609.23
28	302360.52	2442607.79
29	302362	2442606.34
30	302363.47	2442604.88
31	302364.94	2442603.42
32	302366.41	2442601.95
33	302367.87	2442600.47
34	302369.33	2442598.98
35	302370.78	2442597.48
36	302372.23	2442595.98
37	302373.67	2442594.46
38	302375.11	2442592.94
39	302376.54	2442591.41
40	302377.96	2442588.87
41	302379.38	2442588.32
42	302380.79	2442586.76
43	302382.19	2442585.19
44	302383.59	2442583.61
45	302384.98	2442582.02
46	302386.36	2442580.42
47	302387.73	2442578.81
48	302389.1	2442577.19
49	302390.45	2442575.55
50	302391.8	2442573.91
51	302393.14	2442572.26
52	302394.46	2442570.59
53	302460.17	2442369.75
54	302460.08	2442367.62
55	302459.98	2442365.5
56	302459.87	2442363.38
57	302459.74	2442361.26
58	302459.59	2442359.15
59	302459.44	2442357.03
60	302459.27	2442354.93
61	302459.09	2442352.82
62	302458.9	2442350.72
63	302458.69	2442348.63
34	302458.48	2442346.54

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
65	302458.25	2442344.45
66	302458.01	2442342.36
67	302457.76	2442340.28
68	302457.51	2442338.2
69	302457.24	2442336.13
70	302456.96	2442334.06
71	302456.67	2442332
72	302456.38	2442329.94
73	302456.07	2442327.88
74	302455.76	2442325.82
75	302455.44	2442323.77
76	302455.11	2442321.73
77	302454.78	2442319.69
78	302454.43	2442317.65
79	302454.08	2442315.61
80	302453.73	2442313.58
81	302453.37	2442311.56
82	302453	2442309.53
83	302452.63	2442307.51
84	302452.25	2442305.5
85	302451.87	2442303.49
86	302451.48	2442301.48
87	302451.09	2442299.47
88	302450.69	2442297.47
89	302450.29	2442295.47
90	302449.89	2442293.48
91	302449.49	2442291.48
92	302449.08	2442289.5
93	302448.67	2442287.51
94	302448.25	2442285.53
95	302447.84	2442283.55
96	302447.42	2442281.57
97	302447	2442279.6
98	302446.58	2442277.63
99	302446.16	2442275.66
100	302445.74	2442273.7
101	302445.32	2442271.73
102	302444.9	2442269.78
103	302444.48	2442267.82
104	302394.64	2442036.08
105	302351.32	2442072.44
106	302394.08	2442271.3
107	302406.29	2442268.61
108	302407.82	2442275.7
109	302408.24	2442277.66
110	302408.66	2442279.61
111	302409.08	2442281.56
112	302409.49	2442283.51
113	302409.91	2442285.45



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/71211789/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
114	302410.32	2442287.39
115	302410.73	2442289.33
116	302411.14	2442291.27
117	302411.55	2442293.2
118	302411.95	2442295.14
119	302412.35	2442297.07
120	302412.75	2442299
121	302413.14	2442300.93
122	302413.53	2442302.85
123	302413.91	2442304.78
124	302414.29	2442306.7
125	302414.67	2442308.62
126	302415.04	2442310.54
127	302415.4	2442312.46
128	302415.76	2442314.37
129	302416.11	2442316.29
130	302416.46	2442318.2
131	302416.8	2442320.11
132	302417.14	2442322.02
133	302417.46	2442323.93
134	302417.78	2442325.83
135	302418.1	2442327.74
136	302418.4	2442329.64
137	302418.7	2442331.54
138	302418.99	2442333.44
139	302419.27	2442335.34
140	302419.54	2442337.24
141	302419.8	2442339.14
142	302420.06	2442341.03
143	302420.3	2442342.93
144	302420.54	2442344.82
145	302420.77	2442346.71
146	302420.98	2442348.6
147	302421.19	2442350.49
148	302421.38	2442352.38
149	302421.56	2442354.26
150	302421.74	2442356.14
151	302421.9	2442358.03
152	302422.05	2442359.91
153	302422.19	2442361.78
154	302422.31	2442363.66
155	302422.43	2442365.53
156	302422.53	2442367.41
157	302422.62	2442369.28
158	302422.69	2442371.15
159	302365.06	2442547.32
160	302363.89	2442548.78
161	302362.72	2442550.24
162	302361.53	2442551.69

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
163	302360.33	2442553.13
164	302359.12	2442554.57
165	302357.9	2442556
166	302356.66	2442557.43
167	302355.42	2442558.85
168	302354.17	2442560.27
169	302352.91	2442561.68
170	302351.63	2442563.09
171	302350.35	2442564.49
172	302349.06	2442565.89
173	302347.76	2442567.28
174	302346.45	2442568.67
175	302345.14	2442570.05
176	302343.81	2442571.43
177	302342.48	2442572.8
178	302341.14	2442574.17
179	302339.79	2442575.54
180	302338.43	2442576.9
181	302337.06	2442578.26
182	302335.69	2442579.61
183	302334.32	2442580.97
184	302332.93	2442582.31
186	302330.14	2442585
187	302328.74	2442586.34
188	302327.33	2442587.68
189	302325.91	2442589.01
190	302324.49	2442590.35
191	302323.06	2442591.68
192	302321.63	2442593.01
193	302320.19	2442594.34
194	302318.75	2442595.66
195	302317.3	2442596.99
196	302315.85	2442598.31
197	302314.39	2442599.63
198	302312.93	2442600.96
199	302311.47	2442602.28
200	302310	2442603.6
201	302308.53	2442604.92
202	302307.05	2442606.24
203	302305.58	2442607.56
204	302304.09	2442608.89
205	302302.61	2442610.21
206	302301.12	2442611.53
207	302299.63	2442612.86
208	302298.14	2442614.18
209	302296.66	2442615.51
210	302291.51	2442620.08

Polígono: Polígono 10



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGP/ADGGS/12/1789/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	302187.32	2441309.88
2	302178.91	2441270.77
3	302174.71	2441251.22
4	302111.29	2441249.6
5	302120.38	2441296.51

Polígono: Polígono 14

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	301814.38	2440448.55
2	301840.06	2440439.16
3	301819.66	2440406.67
4	301800.04	2440425.73

Polígono: Polígono 15

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	300131.66	2443974.18
2	300262.91	2443952.38
3	300306.55	2443913.34
4	300260.31	2443854.43
5	300121.72	2443963.19

Polígono: Polígono 16

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	299858.65	2444169.64
2	300852.06	2443390.05
3	300888.16	2443361.72
4	300884.46	2443357
5	300848.35	2443385.33
6	299854.95	2444164.91

Polígono: Polígono 17

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	301781.1	2443136.41
2	301855.42	2443079.94
3	302083.74	2442877
4	302081.08	2442874.01
5	301901.23	2443033.86
6	301852.76	2443076.95
7	301778.93	2443133.05

Polígono: Polígono 18

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	301875.03	2443062.51
2	302041.67	2443062.51

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	302349.11	2442062.18
2	302387.48	2442002.78
3	302311.9	2441651.32
4	302227.8	2441260.26
5	302165.92	2440972.53
6	302152.32	2440909.31
7	302074.89	2440718.96
8	302040.49	2440664.2
9	301989.23	2440582.61
10	301999.81	2440575.96
11	301908.41	2440430.45
12	301867.45	2440365.25
13	301857.37	2440195.2
14	301890.35	2440125.62
15	302200.71	2439470.7
16	302559.95	2439208.03
17	303649.92	2438982.96
18	303637.28	2438921.75
19	302547.14	2439146.86
20	302144.4	2439443.6
21	301833.87	2440098.86
22	301800.89	2440168.44
23	301814.52	2440398.5
24	301855.48	2440463.7
25	301998.15	2440690.8
26	302032.55	2440745.56
27	302103.44	2440919.83
28	30217.04	2440983.05
29	302178.91	2441270.77

Polígono: Polígono 11

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	300005.16	2443959.96
2	300082.87	2443898.98
3	299990.2	2443883.51
4	299948.93	2443917.58

Polígono: Polígono 12

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	299670.19	2444230.46
2	300733.05	2443396.37
3	300729.34	2443391.65
4	299666.48	2444225.74

Polígono: Polígono 13

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
---------	--------------	--------------



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
Encargada del Área de Asesoría

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
3	302071.54	2443029.63
4	302013.43	2442939.49

Polígono: Polígono 19

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	302448.48	2442226.97
2	302463.92	2442213.78
3	302460.48	2442196.54
4	302440.72	2442190.89

Polígono: Polígono 20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	301892.99	2440405.91
2	301912.6	2440386.85
3	301898.27	2440364.03
4	301872.58	2440373.43

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: Junta Estatal de Caminos

Código de identificación: C-24-028-JEC-001/20

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Schinus molle</i>	0.09	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Acacia schaffneri</i>	2.13	Metros cúbicos r.l.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	1.21	Metros cúbicos v.l.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre en los predios en que se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin, asimismo, se realizará de forma gradual y direccional, para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

- V. Previo a las labores de desmonte y despalme, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, legalmente las especies que presenten algún estatus de riesgo de acuerdo a la



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGS/12/1789/20

NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles), ya que éstas tienden a refugiarse bajo rocas y oquedades, la reubicación deberá de ser en sitios que cumplan con las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida. En caso de encontrarse nidos que contengan polluelos, se deberá evitar perturbarlos y permitir que alcancen la edad necesaria para volar o, en su caso, efectuar su traslado únicamente si el riesgo de afectación es poco significativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

VI. El material que resulte del desmonte, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la regeneración, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando así la erosión. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

VII. Durante la remoción del suelo orgánico y despálme, el titular de esta Resolución aplicará riegos que permitan mantener el suelo húmedo, para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolución.

VIII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna que serán afectadas y su adaptación al nuevo habitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y al despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia del número de individuos de las especies de flora rescatados, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

IX. Se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de reforestación de 6 especies de la vegetación nativa de matorral desértico micrófilo que resultarán afectadas con el desarrollo del proyecto. Dicha reforestación se llevará a cabo en una superficie de 25 hectáreas dentro del ecosistema afectado y con las condiciones de clima y vegetación forestal acorde con los requerimientos de las especies a reforestar, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de su supervivencia y lograr al menos un 80% de cobertura forestal al final del periodo de cinco años. Cabe mencionar que dichas especies se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que con la reforestación propuesta se asegurará su presencia en el ecosistema afectado. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

X. Deberá ejecutar y dar seguimiento al Programa de conservación de suelo y agua en una superficie de 25 hectáreas que será reforestada con especies de la vegetación nativa de matorral desértico micrófilo por afectar con el desarrollo del proyecto, en las cuales se construirán 24,380 terrazas individuales para retención de suelo, captación de precipitación pluvial y protección de tierras frágiles. Las especificaciones de dichas obras se encuentran contenidas en el estudio técnico justificativo y en el programa de rescate, reubicación y reforestación de la vegetación nativa. La ubicación mediante coordenadas UTM WGS84 de la construcción de las terrazas individuales, los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolución.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

- XI. El titular de la presente resolución será el responsable de evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en las áreas adyacentes a la misma.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- XIII. Realizar oportunamente el mantenimiento de maquinaria o vehículos en talleres autorizados con la finalidad de evitar posibles fugas de aceite, que pudiera representar contaminación del agua y/o suelo. La maquinaria a emplearse deberá estar en buen estado, que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- XIV. Se dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Técnico-Jurídicos y Planes de Desarrollo Urbano aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo.
- XV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí la documentación correspondiente.
- XVI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XVII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XVII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de San Luis Potosí con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dichos informes deberán incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, así como el avance o resultados de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de San Luis Potosí con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1789/20

XIX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de Flora del proyecto, el cual podrá ser ampliado, si no se cumplen los supuestos de cobertura señalados en el programa de rescate y reforestación.

XXI. La presente autorización, no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por la construcción de bancos de tiro, bancos de material, ni obras adicionales al presente proyecto, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

XXII. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Junta Estatal de Caminos del gobierno de San Luis Potosí, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Junta Estatal de Caminos del gobierno de San Luis Potosí, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Junta Estatal de Caminos del gobierno de San Luis Potosí, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1789/20

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

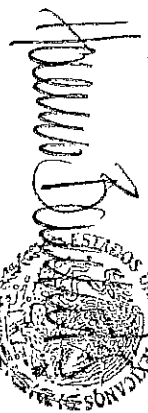
TERCERO.- Notifíquese personalmente a Juana Macrina Martínez Pozos, en su carácter de Directora General de la Junta Estatal de Caminos del gobierno del estado de San Luis Potosí, la presente resolución del proyecto denominado *Construcción de la Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 del km 0+000 al km 10+280, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.*, con ubicación en el o los municipio(s) de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

SEMARNAT



BIÓL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Marcela Hernández Arista, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.

Ing. José Guadalupe García Jiménez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.

Dr. Ramón Silva Flores, Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.

Lic. Alma Guadalupe Godoy Ramos, Coordinador General de Administración de la CONAFOR.

Ing. Teodoro Morales Organista, Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en el estado de San Luis Potosí.

Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS.

Referencia: 0498

3RR/HM/LVE